

CONTRATO DE “SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021”



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted] del domicilio de [redacted] [redacted] con Pasaporte guatemalteco número [redacted] [redacted] con fecha de emisión el día [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria: [redacted] [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Segundo Director Representante de la sociedad “**EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.**” o “**ADOC, S.A. DE C.V.**”, sociedad [redacted] Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, que en adelante podrá denominarse “el Contrato”, adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP- 33/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse “LACAP”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de segundo par de calzado de Protección y/o Seguridad Industrial, calzado casual y formal, para el personal del Puerto de Acajutla, para el año dos mil veintiuno, del Lote número Uno

de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, establecidas en estas Bases de Licitación Pública LP-33/2021, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante el punto sexto del acta número tres mil ciento treinta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil uno, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Bases de Licitación Pública CEPA LP- 33/2021 “**SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021**”, en adelante “las Bases”, aprobadas en el mes de septiembre de dos mil veintiuno; **II)** Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el diecinueve de enero de dos mil veintidós; **IV)** Punto segundo del acta número tres mil ciento treinta y siete, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-33/2021; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-177/2022, emitida por la UACI el día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **VIII)** Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), un monto total de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US \$114,330.01)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** Se efectuará pagos parciales por el suministro contratado contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva correspondiente de cada empresa de CEPA. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiese. c) Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción de suministro, Parcial o Definitiva (Por empresa de CEPA) y sus anexos, según el caso. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. La Contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del



ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: (d) NRC: . (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA.** Los lugares donde se hará la entrega del suministro, será en los Almacenes de Materiales, detalladas a continuación:

EMPRESA CEPA	LUGAR Y HORARIOS DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	En el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: de 7:30 a.m. a 11:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL. El **Plazo Contractual** será de **CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo para toma de medidas para todos los lotes de manera simultánea en todas las empresas de CEPA	Diez (10) días calendario a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo para entrega del suministro	Cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la finalización del período de tallado.
3	Plazo para suscribir el Acta de la Recepción Provisional	Diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción total del suministro.
4	Plazo para la Revisión por parte de CEPA	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la recepción provisional.
5	Plazo para subsanar irregularidades o defectos por parte del Contratista	Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato

SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN:** Cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial según coordinación entre el proveedor (contratista) y el administrador de Contrato, pero en ningún momento se podrá sobrepasar el plazo máximo para la entrega total del suministro. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, el Administrador de Contrato correspondiente verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas posterior a subsanar deficiencias que pudiesen presentarse y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El (o los) administrador de contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibida la totalidad del suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **III) PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de



adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. **IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por el contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS.** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. **NOVENA: GARANTÍA A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente contrato y la notificación de la Orden de Inicio, para su presentación. **La no presentación** de la garantía de cumplimiento de contrato o **la falta de la firma** del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA:** i) **Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de**

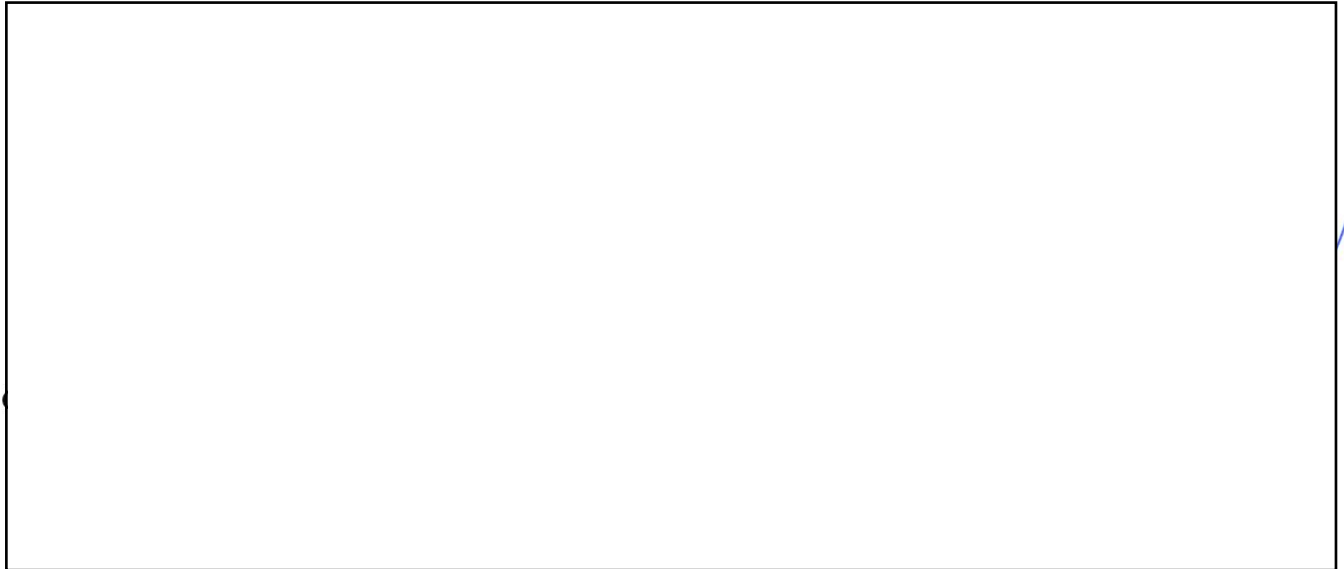
la garantía: será de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10 de las Bases de Licitación Pública CEPA LP -33/2021. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública LP-33/2021, iii) En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA:** **EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el



incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA** el señor [REDACTED] [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] al Teléfono: [REDACTED] **II) A la Contratista:** [REDACTED] Teléfonos [REDACTED]; Celular: [REDACTED], Correo electrónico: [REDACTED] Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato será
 quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-33/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en este contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la

Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de [redacted] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero

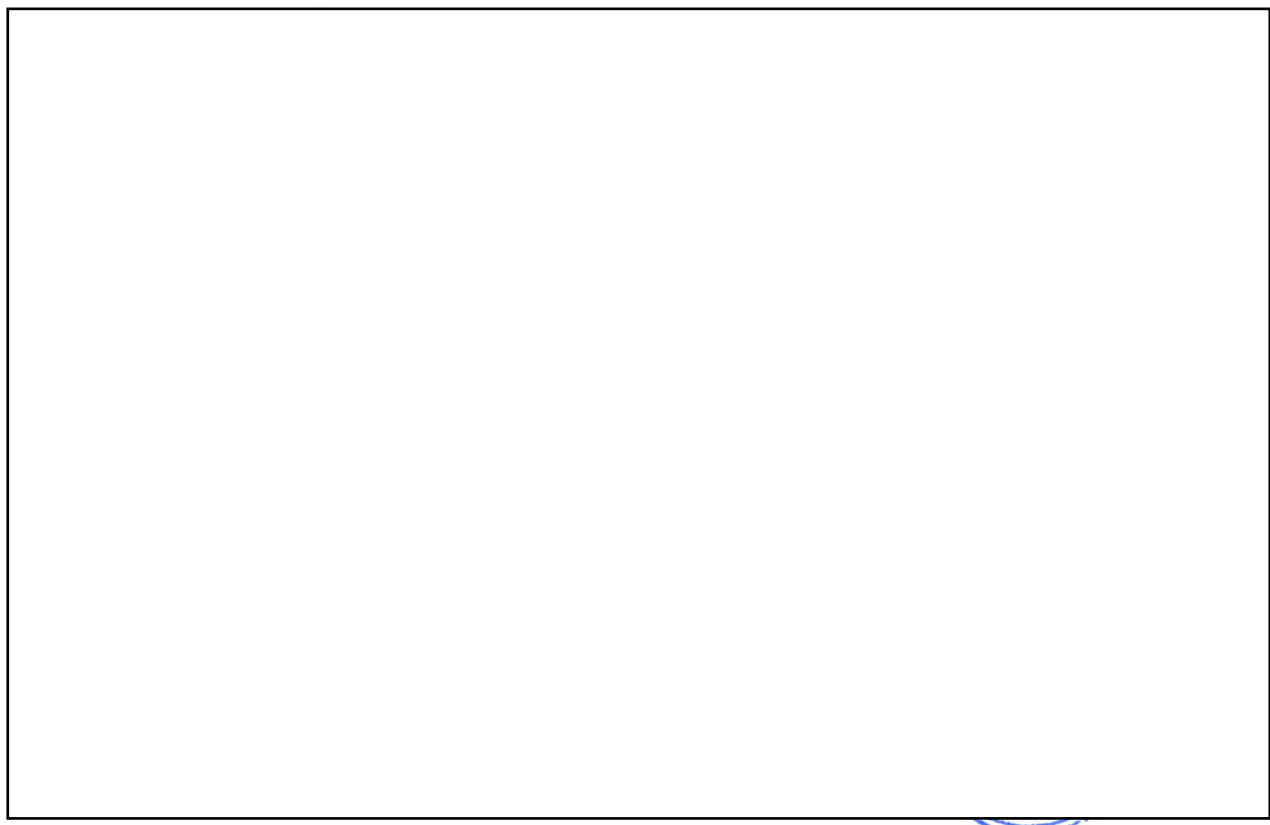
de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b) Punto Segundo** del Acta número tres mil ciento treinta y siete, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintidos, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y TRES /DOS MIL VEINTIUNO **“SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, el señor **EDGAR ALEJANDRO CIFUENTES CALDERÓN**, de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] persona a quien hoy conozco y es portador de su Pasaporte guatemalteco número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de emisión el día [REDACTED] y de vencimiento el [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Segundo Director Representante de la sociedad **“EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.”** o **“ADOC, S.A. DE C.V.”**, sociedad salvadoreña y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Contratista”; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, ante los oficios del notario Edwin Antonio Romero Hernández, el cual contiene en un solo instrumento, las cláusulas que rigen la vida jurídica de la misma, el cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, al número CIENTO CINCO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio,



son los consignados, que su plazo es de cien años, contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que la Administración de la Sociedad, esta confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios y al menos un suplente, quienes podrán ser denominados de la siguiente manera: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director, Segundo Director Representante y Suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo máximo de siete años; que la representación extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Director Representante, nombrado por la Junta Directiva, en virtud que dicho Pacto social confiere expresamente dichas atribuciones a quien ostente el cargo de Director Representante; b-) Credencial de Elección de los Miembros de Junta Directiva de la referida sociedad, expedida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, por la secretaria de dicha Junta, la señora Julia María Núñez de González, en la cual consta que en el Punto Tercero, del Acta Ciento Ocho, celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se nombró la Junta Directiva para el periodo de Siete años, contados a partir de su inscripción, resultando electo el compareciente, para el cargo de Segundo Director Representante, dicha credencial se encuentra inscrita el dos de diciembre de dos mil veintiuno, en el Registro de Comercio la numero NOVENTA Y TRES, del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades. Y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **“SUMINISTRO DE SEGUNDO PAR DE CALZADO DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD INDUSTRIAL, CALZADO CASUAL Y FORMAL, PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de par de calzado de Protección y/o Seguridad Industrial, Calzado Casual y Formal, para el Puerto de Acajutla, del Lote número Uno de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Publica CEPA LP- TREINTA Y TRES /DOS MIL VEINTIUNO y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento cinco días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto total de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR**, incluido el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.** -



RERS